

10-IPPC-00028.0/2017

AAI-5.010

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (CONSTITUIDA POR VERTEDEROS DE RESIDUOS, SA. Y URBASER, S.A Y DENOMINADA UTE LAS DEHESAS), CON CIF: U-81806879, PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS NO PELIGROSOS (LAS DEHESAS), UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 2 DE FEBRERO DE 2017

La actividad desarrollada por UTE LAS DEHESAS se corresponde con el CNAE-2009: 38.21 "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos" y consiste en el tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos, fundamentalmente, generados en el municipio de Madrid.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Cañada Real de Merinas, s/n, en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
14662	157	1149	168		Nº 20 de Madrid
2350	18	1010	142		Nº 20 de Madrid
10297	114	1106	162	2890009180001900030OR	Nº 20 de Madrid
10295	114	1106	161	2890009180001900023OX	Nº 20 de Madrid
10293	114	1106	160	2890009180001900032OK	Nº 20 de Madrid
9569	101	1093	167		Nº 20 de Madrid
10169	27	27	107	289000918000190000OB	Nº 20 de Madrid
13522	107	1099	149	289000918000190000OT	Nº 20 de Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC- AAI – 5.010/16, con fecha 2 de febrero de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) para la instalación de tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos no peligrosos (LAS DEHESAS), ubicadas en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 21 de noviembre de 2017 y registro de entrada nº 10/351021.9/17, el titular remite un escrito para comunicar varias modificaciones, que corresponden a una



ampliación de la planta de tratamiento de lixiviados, la automatización de la línea de recuperación de envases y la codificación de los residuos generados.

Tercero. Con fecha 17 de enero de 2018, y registro de entrada nº 10/018454.9/18/17, UTE LAS DEHESAS para completar la comunicación anterior presentó escrito incorporando una solicitud de vertido al sistema integral de saneamiento y la información complementaria que le fue solicitada en relación a la ampliación de la planta de tratamiento de lixiviados y a la automatización de la línea de envases.

Cuarto. La Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid, emitió informe en relación con la solicitud de vertido al SIS, con fecha 24 de mayo de 2018.

Quinto. En relación a la presencia significativa de aves en el vertedero de residuos urbanos explotado por UTE LAS DEHESAS, de la que se ha tenido constancia a partir de las inspecciones realizadas por esta Dirección General, se ha solicitado informe al Área de Conservación de Flora y Fauna, quien emitió informe con referencia nº 10/229653/18 y fecha 11 de julio de 2018. A partir del cual se han establecido de oficio una serie de condiciones para la protección de la fauna.

Sexto. Mediante escrito de referencia nº 10/240560.9/18, de fecha 19 de julio de 2018, UTE LAS DEHESAS solicita la inclusión de nuevos residuos admisibles en el proceso NP03 así como la modificación de los residuos generados.

Séptimo. Mediante escrito de referencia nº 10/312150.9/18, de fecha 9 de octubre de 2018, UTE LAS DEHESAS presentó información en relación a almacenamiento de los residuos en la planta de tratamiento de plásticos y comunicó la necesidad de subsanación del apartado 4.11 e incluir los rechazos de otras plantas del Parque Tecnológico de Valdemingómez (19 12 12) en el proceso NP07.

Octavo. A la vista de la documentación presentada por el titular y el informe del Ayuntamiento de Madrid en relación a la solicitud de vertido al Sistema Integral de Saneamiento que indica que la capacidad de la EDAR SUR es suficiente para tratar la ampliación del efluente aportando por el colector de La Galiana, se realizó el trámite de audiencia, con fecha 29 de octubre de 2018. Durante el referido trámite se han recibido alegaciones de UTE LAS DEHESAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4.a) y 5.5 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.



Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los titulares adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto de la calidad del aire en su zona de influencia. En este sentido, se ha establecido que la salida de los dos filtros de mangas de la automatización de la línea de recuperación de envases dispongan de una chimenea de salida al exterior (Foco nº 8).

Quinto. De conformidad con el artículo 26 (apartado c) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser revisada de oficio cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas como no sustanciales a los únicos efectos previstos en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, a UTE LAS DEHESAS, con CIF U-81806879.

Segundo. Modificar de oficio la Resolución de 2 de febrero de 2017 de Autorización Ambiental Integrada, para incorporar medidas de protección de la fauna de acuerdo con el informe del Área de Conservación de Flora y Fauna.

Tercero. Modificar el texto de la Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. Y URBASER, S.A. constituidas en UTE (denominada UTE LAS DEHESAS) para la



instalación de tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos no peligrosos, en los términos que se señalan a continuación:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:

Anexo I

- Apartado 2, se añade el epígrafe 2.6.
- Apartado 3, se modifica el apartado 3.1; se añade el apartado 3.18
- Apartado 4, se modifica el apartado 4.11.2.
- Apartado 12, se añaden los apartados 12.7 y 12.8

Anexo II

- Apartado 5, se modifica el apartado 5.1
- Apartado 8, se añade el epígrafe 8.4.
- Apartado 12, se modifica el apartado 12.2

Anexo IV

- Apartado 2, se modifica el apartado 2.2.
- Apartado 3, se modifica el apartado 3.3.1
- Apartado 4, se añade el apartado 4.1.4
- Apartado 4, se modifica el apartado 4.3.1

- Modificación de oficio:

Anexo I

- Se añade el apartado 14.

Adjuntándose en el anexo de la presente Resolución los apartados modificados.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Firmado digitalmente por [REDACTED]
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.11.30 13:34:42 CET
Huella dig.: [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]
(Nombramiento por Decreto 98/2018, de 12 de junio,
del Consejo de Gobierno)

UTE LAS DEHESAS



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS A AL AGUA

- Se añade el apartado 2.6

2.6 Condiciones relativas al vertido de aguas residuales.

2.6.1 Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

2.6.2 Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

2.6.3 Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.6.4 Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso	SI



2.6.5 El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
Temperatura	19,9	°C
pH	8,8	-
Conductividad	750	µS/cm
Sólidos en suspensión	100	mg/l
Aceites y grasas	13	mg/l
DBO (5)	100	mg O ₂ /l
DQO	175	mg O ₂ /l
Nitrógeno total	72,6	mg/l
Fósforo total	4	mg/l
Cloruros	200	mg/l
Sulfatos	130	mg/l
Cianuros totales	0,5	mg/l
Arsénico	0,1	mg/l
Boro	1,32	mg/l
Cobre	0,3	mg/l
Cromo total	0,3	mg/l
Zinc	0,3	mg/l
Detergentes	3	mg/l
AOX	0,5	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.



En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

2.6.6 Los controles de vertido se realizarán en el sistema (propuesta B) presentado por UTE LAS DEHESAS con fecha 23 de agosto de 2018 y 10/268325.9/18). Así mismo, deberán quedar garantizadas las adecuadas condiciones de seguridad y salubridad para el personal que realice la actuación.

2.6.7 La tubería de conexión de la planta de las DEHESAS con el colector existente de la Planta la Galiana tiene su inicio en el depósito, finalizando su recorrido en una arqueta de conexión con el colector existente que procede de la planta La Galiana y conduce las aguas hasta la EDAR SUR.

Dado los volúmenes a evacuar de 150 m³/día y una duración de la impulsión aproximada de 7 h/día, deberán establecer con el titular de la tubería, Planta la Galiana, un turno de vertido de acuerdo con la capacidad de la tubería existente.

2.6.8 De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Madrid, se instalará un registro de efluentes dentro de la parcela después de la tubería de impulsión. Si no es posible el control del vertido a la salida del bombeo o en el punto previo en el que se considera que las muestras obtenidas son representativas de la calidad del efluente, se instalará una salida en la tubería de impulsión con un sistema de regulación de flujo.

2.6.9 En el sistema de bombeo se instalará un contador de impulsos que permita estimar el volumen de vertido y la frecuencia de vaciado en el tanque.

2.6.10 Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2.6.11 Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora Sur, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.



2.6.12 Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA.

- Se modifica el apartado 3.1

Se añade el foco nº 7 a los focos de proceso.

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (kW)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 8: Línea automatizada de tratamiento de envases	C	09 10 09 51	-	S	(2) Filtros de mangas

Respecto al foco nº 8, se deberán unir las dos salidas de los filtros mangas en una chimenea de salida al exterior o como solución alternativa se podrán prolongar cada una de las salidas del filtro de mangas con sendos conductos para emitir el aire de salida al exterior. En cualquier caso deberán cumplirse los requisitos previstos en la AAI para los focos nuevos.

- Se añade el apartado 3.18.

3.18 Valores límite de emisión para el foco 8.

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el foco de emisión de gases, expresado en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 °K).

Identificación del foco	Parámetro	VLE	Periodo de referencia
Foco 8: Línea automatizada de tratamiento de envases	Partículas totales	20 mg/Nm ³	Valor medio diario

Nota: Para la determinación del valor límite de emisión se ha tenido el documento BREF: tratamiento de residuos (2011) (página 492).



4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.11 GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

- Se modifica el apartado 4.11.2 (se modifican los procesos de gestión: NP03, NP05, NP06 y NP07 y se añade el proceso de gestión NP11).
- **R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 Y R11.**

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en el mismo incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP03: GRANCEADO Y/O EXTRUSIONADO DE PLASTICOS RECUPERADOS

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP03	
Código LER	nombre
12 01 05	Virutas y rebabas
15 01 02	Envases de plástico
19 12 04	Plásticos y caucho
20 01 39	Plásticos

RESIDUOS GENERADOS EN NP03	
LER	Descripción
19 12 04	Plástico y caucho

- **R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).**

El proceso, residuos admisibles a éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:



NP05: COMPOSTAJE

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP05	
LER	Descripción
19 12 12	(fracción de materia orgánica separada): Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 06 04	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos municipales (procedentes de procesos de biometanización)

RESIDUOS GENERADOS EN NP05	
LER	Descripción
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (material bioestabilizado)
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (rechazo del proceso de compostaje)

- **D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D12.**

El proceso, residuos admisibles a éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP 06: PRENSADO DE RESIDUOS NO VALORIZABLES (PROCEDENTES DE NP 01, NP02, NP04 Y NP05)

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP06	
código LER	nombre
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (material bioestabilizado) ¹

- **D5: Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente).**

¹ Residuo generado en la operación NP05: Compostaje



El proceso, residuos admisibles a éste y residuos generados en este proceso son los siguientes:

NP07: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP 07	
Código LER	nombre
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 procedentes de NP06; y de otras plantas de tratamiento de residuos pertenecientes al Parque Tecnológico de Valdemingómez que generan rechazo en su proceso de tratamiento mecánico.
15 01 06	Envases mezclados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 02	Residuos de mercado
20 02 01	Residuos de parques y jardines (residuos biodegradables)
20 02 03	Residuos de parques y jardines (otros residuos no biodegradables)
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11 ²
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría de la industria fotográfica
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
19 08 01	Residuos de cribado de plantas depuradoras excluidos lodos y grasas
19 06 04	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos municipales

² Las cenizas corresponden a las generadas en el horno crematorio de animales de la instalación.



RESIDUOS ADMISIBLES EN NP 07	
Código LER	nombre
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes ³
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prever infecciones ⁴
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (procedentes de NP05)

RESIDUOS GENERADOS EN NP07	
LER	Descripción
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02

- **D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otros apartados del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12.**

Los procesos, residuos admisibles y residuos generados en éstos incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 11: TRATAMIENTO FISICO-QUÍMICO DE LOS LIXIVIADOS

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP11	
LER	Descripción
19 07 03 ⁵	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02

³ Se incluyen los residuos de subproductos animales categoría 1 epígrafe f: "Residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operan a escala internacional."

⁴ Se corresponden con residuos de la Clase II o Residuos biosanitarios Asimilables a Urbanos definidos en el artículo 3 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

⁵ Se incluye como residuo admisible el lixiviado generado en el proceso NP07 y también el generado en el proceso de compostaje NP05



RESIDUOS GENERADOS EN NP11	
LER	DESCRIPCIÓN
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales distintos de los especificados en el código 19 08 13 (concentrado)

12. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN.

- Se añaden los apartados 12.7 y 12.8.

12.7 UTE LAS DEHESAS participará en caso de ser invitado en los grupos de trabajo relacionados con la seguridad aeroportuaria y acreditará convenientemente dicha colaboración.

12.8 Por motivos de seguridad aeroportuaria deberá cumplir los requisitos de control de fauna que se señalan en el apartado 14 del presente anexo.

- Se añade el apartado 14.

14 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA.

14.1 Se establecerá un servicio de control de fauna para el vertedero, mediante la aplicación de acciones diseñadas por profesionales para dificultar o impedir progresivamente la accesibilidad a los mismos de determinadas especies de fauna. El servicio deberá tener los siguientes condicionantes:

- En el **plazo de seis meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución se presentará en esta Área un documento relativo al servicio de control de fauna con las actuaciones, programación y métodos para el control de fauna que deberá de ser aprobado por el órgano competente en materia de protección de flora y fauna de esta Consejería, que valorará la eficacia de los métodos, su impacto global en poblaciones de especies protegidas y el bienestar individual de los ejemplares afectados.
Una vez autorizado el servicio de control de fauna por esta Consejería se procederá a su ejecución inmediata.
- De acuerdo con el informe remitido por el Área de Conservación de Flora y Fauna: *“Los posibles métodos a tener en cuenta en el diseño del servicio de control de fauna serán los siguientes:*
 - *Cetrería especializada, con distintas técnicas de disuasión dependiendo de la conducta de las especies objetivo y de su grado de protección.*
 - *Ahuyentadores.*
 - *Emisores de sonidos y ultrasonidos.*



- *Detonantes.*
 - *Cubiertas de redes en los frentes de vertido.*
 - *Cerramientos impermeables a la fauna.*
 - *Captura y suelta inmediata de ejemplares en las inmediaciones o lejos del vertedero dependiendo del grado de protección de la especie y época del año para no afectar a la época de crianza.*
 - *Otros métodos a valorar: entrenamiento de perros que ahuyenten a las aves, drones, etc.”*
- Así mismo de acuerdo con el referido informe: *“El objetivo será el de regular paulatinamente las poblaciones dependientes del vertedero a medio plazo, evitando efectos colaterales indeseados como la inanición de los ejemplares acostumbrados a alimentarse en el vertedero”.*

14.2 En el plazo de 18 meses, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, el titular deberá presentar un Estudio de la fauna asociada al vertedero. Dicho estudio deberá renovarse periódicamente a fin de conocer la eficacia de las medidas adoptadas por el Servicio de control de fauna. La periodicidad con que se realicen estos Estudios se propondrá, justificadamente, por UTE LAS DEHESAS en función del contenido del primer estudio de fauna. Dicha propuesta se valorará por el órgano competente en materia de protección de flora y fauna.



ANEXO II: Epígrafes modificados

5. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- Se modifica el apartado 5.1 (se añade el siguiente párrafo y tabla):

El primer control del foco nº 8 se presentará en el plazo de 6 meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 8. : Línea automatizada de tratamiento de envases	Partículas	ANUAL

- Se añade el apartado 8.4

8.4 Control de vertido al Sistema Integral de Saneamiento

8.4.1 Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.

8.4.2 Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.

Dichos controles se llevarán a cabo en el sistema indicado (propuesta B) en la documentación presentada por UTE LAS DEHESAS con fecha 23 de agosto de 2018 y 10/268325.9/18.



8.4.3 El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido,

En cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta (*)	Anual	pH (**), Conductividad (**), Temperatura (**), DQO, DBO5, Sólidos en Suspensión, Aceites y Grasas, Nitrógeno total, Fósforo total, Cloruros, Sulfatos, Cianuros totales, Arsénico, Boro, Cobre, Cromo total, Zinc, Detergentes, AOX (*)

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizarse, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

8.4.4 La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 30 minutos, durante el tiempo de descarga en el colector de la Galiana.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

8.4.5 Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

8.4.6 En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio



horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

El primer informe de control corresponderá al control de 2018 y deberá presentarse junto con la documentación anual solicitada en el apartado 12.2 del presente Anexo.

8.4.7 Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:

- Los resultados de los controles de vertido realizados.
- El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

8.4.8 De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

12. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS.

- Se añaden los siguientes subapartados al apartado 12.2.
- En el **plazo de seis meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución se presentará:
 - Una propuesta de Servicio de control de fauna.
 - El primer control del foco nº 7.
- En el **plazo de 18 meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución se presentará:
 - Estudio de fauna.
- **Con periodicidad anual.**
 - Se añade el siguiente punto:
 - Resultados del control de vertido al sistema integral de saneamiento.



ANEXO IV: Epígrafes modificados

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

- Se modifica el apartado 2.2.

2.2 Planta de separación y clasificación de materiales reciclables.

Se añade el siguiente párrafo.

Las dos líneas de 7,2 t/h se (adaptadas para tratar alternativamente la bolsa resto y la bolsa amarilla) ha sido objeto de modificación para su automatización. Así se ha desmontado parte de la maquinaria y se ha cambiado la malla de tromel de orgánica. Los nuevos equipos instalados son:

- 2 abrebolsas.
- 2 separadores balísticos.
- 5 cintas transportadoras.
- 7 bandejas vibrantes.
- 1 criba.
- 2/3 sistemas de aspiración de film
- 6 separadores ópticos.
- 2 compresores (y su instalación de aire comprimido)
- 2 cabinas de triaje.
- 1 separador magnético.
- 2 separadores de focuault.
- 1 prensa.
- 1 pinchador de botellas.
- 1 puente grúa.

2.4 Planta de tratamiento de plásticos recuperados.

- Se añaden los siguientes párrafo:

Los residuos admisibles en el proceso serán almacenados en la zona cercana a la planta de tratamiento, en una superficie a la intemperie de 25 m².

Así mismo, se destinará una superficie de 30 m² bajo zona techada y hormigonada para el almacenamiento de plástico triturado, lavado y ensacado.



3 ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

- Se modifica el apartado 3.3.1 Puntos de vertido.

Los efluentes depurados procedentes de la planta de tratamiento de lixiviados son empleados como agua de proceso en la propia instalación y como agua de riego para el baldeo de los viales interiores. Los excedentes de efluente se verterán al sistema integral de saneamiento. No se realiza vertido del efluente a cauce.

4 TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1 Emisiones atmosféricas.

- Se añade el apartado 4.1.4 Medidas adoptadas en la planta de separación y clasificación de materiales reciclables.
Las (2) líneas de separación y clasificación de materiales reciclables disponen de un sistema de aspiración conectadas a 2 filtros de mangas.

4.3.1 Planta de tratamiento de lixiviados.

- Se modifica el apartado 4.3.1.
 - Se elimina el siguiente párrafo:

~~La capacidad de tratamiento de la instalación es de 50 m³/día ampliable hasta 200 m³/día en función de las necesidades (incremento del número de celdas del depósito final). Todo el proceso de depuración se realiza de forma automática una vez se han fijado los parámetros óptimos de funcionamiento.~~

- Se añade el apartado 4.3.1.1.

4.3.1.1 Capacidad de tratamiento de la planta.

La capacidad de tratamiento se ha ido ampliando en función de las necesidades (incremento del número de celdas del depósito).

Con el proyecto incluido en la modificación (exp **10-IPPC-00028.0/2017**), la capacidad de tratamiento se incrementa de 200 m³/día hasta 400 m³/día.

El incremento consiste en la instalación de un contenedor de tratamiento de lixiviados.

Las etapas principales de tratamiento, integradas en el contenedor son:

1. Filtro de saco a la entrada del contenedor.
2. Control del pH por dosificación de ácido sulfúrico.
3. Prefiltración por filtro e arena presurizada.



4. Dosificación de un antiescalante.
5. Microfiltración con filtros de cartucho.
- 6 1ª Fase de ósmosis inversa.
- 7 2ª Fase de ósmosis inversa.
- 8 3ª Fase de ósmosis inversa.
- 9 Tratamiento del permeado en torre de desgasificación.

Así, en la zona de tratamiento de lixiviados existen dos contenedores de 200 m³/día de capacidad cada uno.

El permeado obtenido se utiliza como agua de proceso de la instalación y para baldeo en el interior del vertedero.

Tal y como se indica en el apartado 4.5 del presente anexo, en caso de llenarse el depósito de permeado, existe la posibilidad de enviar el excedente a una balsa de para el efluente depurado, situado en la zona de tratamiento de lixiviados.

Esta balsa dispone de una bomba de impulsión conectada a una tubería que se conecta al sistema integral de saneamiento.

Para hacer posible la toma de muestras compuesta se instalará la alternativa B presentada por UTE LAS DEHESAS, con fecha 23 de agosto de 2018 y referencia nº 10/268325.9/18 que indica que como el fluido circula a presión, en la tubería de conexión se instalará una válvula de corte para tomar el fluido que pasa a través de la mencionada tubería y este fluido se vehiculará a un depósito toma muestras, que permita la toma de muestras compuestas en función del tiempo.

